

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 53

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Comisión Asesora sobre Legislación Laboral”, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, cuyo propósito será evaluar, analizar y recomendar los cambios necesarios a la legislación laboral vigente, a los fines de fomentar el desarrollo y la actividad económica en Puerto Rico, sin menoscabo de los derechos adquiridos por los trabajadores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contracción económica que padece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico afecta a todo el Pueblo de Puerto Rico, en particular a la clase trabajadora. Es necesario estudiar y buscar nuevas soluciones para generar actividad económica en la Isla, para así lograr salir de esta crisis. Las medidas fiscales adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico consistentes en la paralización de la reforma contributiva previamente legislada, la imposición de mayores impuestos, y la reducción de beneficios de los diversos programas de retiro, así como la clasificación chatarra de los bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, han tenido la consecuencia de agravar aún más nuestra frágil economía.

El Índice de Actividad Económica del Banco Gubernamental para el Fomento de Puerto Rico (BGF) para el mes de enero de 2014 señala una reducción de 3.5% en la actividad económica en la Isla al comparar las cifras de enero de 2013. Asimismo, al comparar el año fiscal 2013 con el 2014, el BGF indica una reducción de 3.8% en la generación de energía eléctrica, 16% en la venta de sacos de cemento y 2.6% en el consumo de gasolina. Además, la cantidad de empleo no agrícola para el año fiscal 2014 disminuyó en 2.2% con respecto al año fiscal 2013. El desempleo para enero de 2014 refleja que un 15.2% de la población está

desempleada, un indicador alarmante al compararlo con el 9.7% que estaba desempleado en septiembre de 2000.

La consecuencia de esta reducción en actividad económica y el alto desempleo se complica a su vez con la pérdida de población. Los cálculos de la Oficina del Censo de Estados Unidos indican que Puerto Rico perdió 110,000 personas entre abril de 2010 y julio de 2013, un 3% de su población, mayormente jóvenes y profesionales que se han trasladado a uno de los cincuenta estados en busca de oportunidades económicas, empleo y calidad de vida. Esto ha erosionado la base contributiva en Puerto Rico pues muchos de los puertorriqueños que han abandonado la Isla estaban pagando contribuciones sobre ingreso o habrían de convertirse en contribuyentes al fisco. Se estima que al día de hoy el traslado de miles de puertorriqueños hacia Estados Unidos continentales no ha mermado. Al examinar otras estadísticas como la reducción de estudiantes matriculados en las escuelas públicas, observamos que en los últimos siete años hemos perdido 82,627 alumnos de nuestro sistema público de enseñanza y ocurre un patrón parecido en las escuelas privadas.

La clasificación chatarra a los bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante la pasada administración gubernamental y la establecimiento de la junta de control fiscal provocan la desconfianza hacia el clima de inversión y actividad económica que se requiere generar para poder salir de la recesión que azota a Puerto Rico desde el 2006 y que se ha convertido en una depresión económica.

Ante este cuadro desolador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es necesario buscar mecanismos que puedan fomentar el desarrollo económico creando un clima atractivo para la inversión de capital privado. Analistas económicos y promotores de inversiones han señalado la necesidad de que Puerto Rico realice cambios a su ordenamiento jurídico vigente para atemperarse a las realidades prevalecientes de la economía global en la que se compite por mercados para producir bienes y servicios de calidad a los costos más bajos posibles. De los elementos operacionales que desalientan la actividad económica en Puerto Rico se destacan los altos costos de energía eléctrica y servicio de agua, el engorroso proceso de obtención de permisos de construcción, operación y uso, la ausencia de uniformidad en la reglamentación y procesos gubernamentales, el crimen, los costos para proveer seguridad, y la legislación laboral vigente.

Es política pública consagrada en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico reconocer “el derecho a todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.” Además, se garantiza el derecho de los trabajadores del sector privado y de aquellas agencias del gobierno que funcionen como negocios privados a organizarse y negociar colectivamente con sus patronos, el derecho a la huelga y a establecer piquetes.

Del mismo modo, la Constitución faculta a la Asamblea Legislativa aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Es por ello que la Asamblea Legislativa ha aprobado leyes laborales con el fin de disponer los parámetros sobre las relaciones obrero-patronales en los casos en que se invoca el derecho a la negociación colectiva. De igual forma, mediante dicha legislación se protegen los derechos de los empleados ante el patrono cuando no existe un convenio colectivo entre las partes, se protege a los empleados públicos mediante legislación de personal, se reconoce el derecho a la sindicalización, se establecen derechos de los trabajadores ante organismos gubernamentales o privados en casos de retiro, incapacidad ocupacional o no ocupacional, despidos y cesantías, y se aprobó legislación de relacionada a aspectos de seguridad y salud en el trabajo.

Tomando en cuenta todo lo antes expresado y conscientes que vivimos en un mundo de profunda competitividad que requiere estudiar medidas que puedan facilitar y fomentar el desarrollo económico de la Isla, creando así empleos y aumentando ingresos al fisco, es que se propone la creación de una “Comisión Asesora sobre Legislación Laboral” para evalúe, analice, estudie y recomiende los cambios necesarios a la legislación laboral vigente, a los fines de fomentar el desarrollo y la actividad económica en Puerto Rico, sin menoscabo de los derechos adquiridos por los trabajadores. Por tanto, es preciso destacar que cualquier enmienda o cambio al ordenamiento jurídico vigente como parte de las recomendaciones vertidas por dicha Comisión Asesora serán de carácter prospectivo, por lo que los derechos adquiridos por los trabajadores no se verán afectados. Esta Comisión estará integrada por representantes

equitativos de los sectores laborales, patronales y gubernamental con la obligación de someter informes preliminares y un informe final con recomendaciones sobre posible legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Comisión Asesora sobre Legislación Laboral”.

3 Artículo 2.- Creación

4 Se crea la “Comisión Asesora sobre Legislación Laboral”, adscrito al Departamento del
5 Trabajo y Recursos Humanos, en adelante la Comisión.

6 Artículo 3.- Composición de la Comisión

7 La Comisión estará compuesta por cinco (5) representantes del sector laboral de los
8 cuales uno será un abogado con vasta experiencia en el campo del derecho laboral; cinco (5)
9 representantes del sector patronal, de los cuales uno será un abogado con vasta experiencia en
10 el campo del derecho laboral; y cinco (5) representantes del sector gubernamental que estará
11 integrado por Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Desarrollo
12 Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental para el Fomento de Puerto
13 Rico, el Presidente del Senado de Puerto Rico, y el Presidente de la Cámara de
14 Representantes de Puerto Rico. Los representantes de los sectores laborables y patronales de
15 la Comisión serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y
16 consentimiento del Senado de Puerto Rico, los cuales estarán exentos en dichos cargos de la
17 aplicación de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental
18 de Puerto Rico de 2011”. El término de los miembros de la Comisión será hasta el 30 de
19 septiembre de 2015. El Presidente de la Comisión será el Secretario del Trabajo y Recursos
20 Humanos y el Secretario de la Comisión será seleccionado por los miembros de la Comisión.

1 El quórum consistirá de ocho (8) miembros de la Comisión que incluya por lo menos un
2 representante de cada sector que compone la Comisión.

3 Artículo 4.- Objetivo Principal

4 El objetivo principal de la Comisión será evaluar, analizar y recomendar los cambios
5 necesarios a la legislación laboral vigente, a los fines de fomentar el desarrollo y la actividad
6 económica en Puerto Rico, sin menoscabo de los derechos adquiridos por los trabajadores.
7 Toda enmienda o cambio al ordenamiento jurídico laboral vigente será de aplicación
8 prospectiva.

9 En el desempeño de su objetivo principal, la Comisión adoptará las normas para su
10 organización, funcionamiento interno y aquellas otras que estime convenientes para llevar a
11 cabo los propósitos de esta Ley.

12 Artículo 5.- Informes

13 La Comisión deberá rendir informes preliminares trimestralmente y un informe final en o
14 antes del 30 de septiembre de 2015 con recomendaciones sobre posible legislación
15 acompañada de un análisis del impacto proyectado para el desarrollo y actividad económica
16 en Puerto Rico. Los informes serán presentados simultáneamente al Gobernador y a los
17 Cuerpos Legislativos. Los aprobación de los informes preliminares se adoptarán por la
18 mayoría de los miembros presentes una vez determinado el quórum y el informe final será
19 por mayoría absoluta del total de miembros que componen la Comisión. Los informes serán
20 presentados ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa.

21 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.